



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dos (02) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Reconvencción dentro del proceso Reivindicatorio de Dominio, para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2019-00248-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION en . REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	JORGE URIEL PEREZ RENDON
Demandado:	MONICA MARIA OSSA VERGARA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00248 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 71

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la admisibilidad de la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION** dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, presentada mediante apoderado judicial por **JORGE URIEL PEREZ RENDON** en contra de **MONICA MARIA OSSA VERGARA**.

Revisada la presente demanda se tiene que la misma no fue presentada en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P "ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA" numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 5 ibídem por los siguientes motivos:

Las reglas consagradas como aplicables a los procesos de declaración de pertenencia plasmadas en el Artículo 375 del C. G. P, enlista entre otras la del numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia**¹ del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en

¹ Ley 1579 de 2012-Artículo 69: Certificados *especiales*. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de **prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares**, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley. La demanda aquí propuesta carece de dicho anexo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 375 del C.G.P.², la presente no se encuentra dirigida en su extremo pasivo contra las personas inciertas o indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, situación que debe corregirse para el correcto desarrollo del trámite.

Para corregir los defectos señalados por la Judicatura y atendiendo las voces del Art 90 del C.G.P., se debe conceder el termino de 5 días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. - INADMITIR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION** dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, presentada mediante apoderado judicial por **JORGE URIEL PEREZ RENDON** en contra de **MONICA MARIA OSSA VERGARA**, por los defectos anotados en esta providencia.

SEGUNDO. - SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para Actuar dentro de este proceso al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P No. 121.608del C.S.J. correo electrónico mafechea@hotmail.com, como Apoderado Judicial de la parte demandante en reconvención, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

² Art 375 num 7 inc f El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso

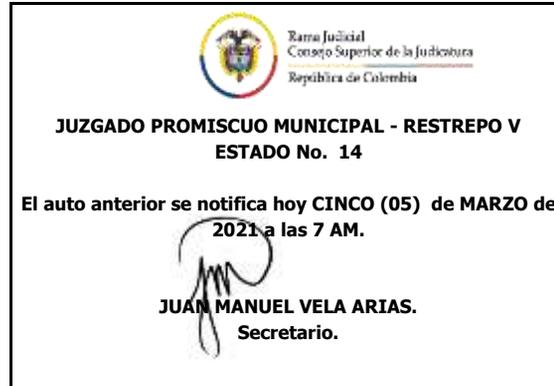


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284

Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebafaac437d052da4cc031119888c90452069108ecc91b6d5e22b3666cba8c15

Documento generado en 04/03/2021 09:17:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**